

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Trabajo**

Información pública del depósito de los Estatutos del Sindicato para la total Independencia Laboral de la Policía Local de Torrelavega (SUTIL).

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 10 de mayo de 2000, han sido depositados los Estatutos del Sindicato para la total Independencia Laboral de la Policía Local de Torrelavega (SUTIL). Su ámbito territorial es el Ayuntamiento de Torrelavega, siendo los firmantes del Acta de Constitución, don Severino Merino Ruiz, con DNI 72118396, don José Manuel Cobo Pardo, con DNI 13926129 y don Alejandro Cobo Argumosa, con DNI 13901056.

Santander, 23 de mayo de 2000.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

00/6047

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES**Dirección General de Trabajo**

Información pública del fallo del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria declarando nula la modificación del artículo 38 del Convenio Colectivo de la empresa «Talleres Cobo Hermanos, S. L.».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del RD 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, el Juzgado de lo Social Número Dos de esta capital, en fecha 28 de marzo de 2000, número de autos 787/99, ha dictado sentencia que es firme según providencia del día 15 de mayo que nos ha sido trasladada el día 19 del mismo mes.

Por ello, procede publicar en el BOC el fallo del citado órgano judicial y tomar cuenta en el Registro de Convenios Colectivos de este Centro Directivo.

El fallo dice: Estimo la demanda formulada por la Federación del Metal, Construcciones y afines del sindicato UGT contra «Talleres Cobo Hermanos, S. L.», don Vicente Martínez Pascual, don Fermín San Juan Salas y don Alfredo Félix García Fernández y, en consecuencia, declaro nula la modificación del artículo 38 del Convenio Colectivo de la empresa «Talleres Cobo Hermanos, S. L.», operada por acuerdo de 31 de marzo de 1999, publicada en el BOC de 31 de mayo de 1999, en lo relativo únicamente a la definición que efectúa de contrato por obra o servicio determinado, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias legales a ella inherentes.

Santander, 23 de mayo de 2000.—El director general de Trabajo, PD (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa del Servicio de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

00/6088

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 26 de mayo de 2000, por la que se regula, con carácter excepcional, la ampliación del límite de edad de escolarización del alumnado que cursa las enseñanzas complementarias posteriores a la enseñanza básica en Centros específicos de Educación Especial.

El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril (BOE de 2/6/95), de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, establece en su artículo 20.5 que «en cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial, será el de 20 años».

No obstante, con fecha 26 de julio de 1996, desde el Ministerio de Educación y Cultura, se emitieron unas instrucciones por las cuales se autorizaba, con carácter excepcional para el curso 1996-1997, la ampliación de ese límite de edad, permitiendo la escolarización hasta los 21 años, teniendo en cuenta las circunstancias de especial gravedad que se presentan en el alumnado afectado por determinados tipos de discapacidad.

Comprobados los resultados positivos derivados de la aplicación de las citadas instrucciones, parece conveniente desde la Consejería de Educación y Juventud de Cantabria, prorrogar la ampliación del límite de escolarización hasta los 21 años en el curso escolar 2000-2001.

En su virtud, dispongo:

Primero. La presente Orden será de aplicación en los centros de educación especial, financiados con fondos públicos, situados en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, en los que se escolarizan alumnos que no cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo. La Dirección General de Educación podrá autorizar, con carácter excepcional y previa conformidad de los padres o tutores legales, la permanencia hasta los veintiún años de los alumnos que estén escolarizados en centros específicos de educación especial, siempre que dicha prórroga:

a) Les ayude a alcanzar un mayor grado de socialización o logros significativos en la consecución de los objetivos programados para ellos.

b) No suponga incremento del personal del Centro ni del que atiende el transporte escolar y, en el caso de los centros privados, no suponga incremento de las unidades concertadas.

c) No implique aumentar el número de vehículos del transporte escolar.

d) No impida matricular a otro alumno en edad de escolaridad obligatoria.

Tercero. La dirección del Centro elevará a la Dirección General de Educación la solicitud, justificando la petición y haciendo constar los requisitos recogidos en el apartado segundo de estas instrucciones, que en todos los casos incluirá la siguiente documentación:

a) Informe del equipo docente coordinado por el tutor del alumno.

b) Informe psicopedagógico realizado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o por el Departamento de Orientación del Centro.

c) Documento en el que conste la conformidad de los padres o tutores legales.

d) Documento en el que conste, en su caso, las especiales dificultades familiares que aconsejan la prórroga de la escolarización.

e) Informe de la Inspección de Educación sobre la procedencia de la concesión de prórroga.

Cuarto. El Director General de Educación resolverá en el plazo de un mes, comunicando la resolución correspondiente al centro.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de mayo de 2000.-La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

00/6097

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 26 de mayo de 2000, por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta, destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en Centros de Educación Especial.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en su capítulo V, artículo 36, establece que la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales, se regirá por los principios de normalización e integración.

Como consecuencia de lo anterior, el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, estructura la atención a los alumnos escolarizados en los Centros de Educación Especial, y organiza sus enseñanzas en dos etapas: La educación básica obligatoria y la formación que facilite la transición a la vida adulta estableciendo, igualmente, la duración de las mismas. Por otra parte, señala que sólo se propondrá la escolarización en estos centros en los casos en que los alumnos requieran adaptaciones significativas en grado extremo del currículo y su nivel de adaptación e integración social en un centro escolar ordinario pueda resultar mínimo.

Para la educación básica obligatoria, determina que el proyecto curricular tomará como referentes las capacidades establecidas en los objetivos del currículo de la educación primaria, pudiendo dar cabida, en su caso, a objetivos de otras etapas y poniendo énfasis en las competencias vinculadas al desempeño profesional en los últimos años de escolarización.

La formación profesional especial para los alumnos con necesidades educativas especiales se entiende, en el mismo Real Decreto, como un continuo educativo que puede ir desde la adaptación de los módulos y ciclos de la formación profesional reglada y de los programas ordinarios de garantía social, hasta la modalidad específica de programas de garantía social para alumnos con necesidades educativas especiales, o al componente de formación profesional que, en su caso, se incluya en los programas de formación para la transición a la vida adulta que se impartan en los Centros de Educación Especial.

Los programas de formación para la transición a la vida adulta, de acuerdo con el artículo 22 de la sección segunda del mencionado Real Decreto, estarán encaminados a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social del alumnado, y podrán tener un componente de formación profesional específica cuando las posibilidades del alumno o de la alumna así lo aconsejen. En definitiva, conforman la oferta educativa de los Centros de Educación Especial a la finalización de la educación básica y pretenden promover el mayor grado posible de autonomía personal e inserción social.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se hace preciso ordenar la respuesta educativa de los Centros de Educación Especial al finalizar la etapa de educación básica obligatoria y regular la implantación de los programas de formación para la transición a la vida adulta.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 2/97 de 28 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, dispongo:

Primero.-Ámbito de aplicación.-La presente Orden será de aplicación en los Centros de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Objeto.-Constituye el objeto de esta Orden la regulación de los programas de formación para la transición a la vida adulta establecidos en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Tercero. Objetivos de los Programas.-Los programas de formación para la transición a la vida adulta, se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Afianzar y desarrollar las capacidades de los alumnos, en sus aspectos físicos, afectivos, cognitivos, comunicativos, morales, cívicos y de inserción social, promoviendo el mayor grado posible de autonomía personal y de integración social.

b) Fomentar la participación de los alumnos en todos aquellos contextos en los que se desenvuelve la vida adulta: La vida doméstica, utilización de servicios de la comunidad y disfrute del ocio y tiempo libre, entre otros.

c) Promover el desarrollo de las actitudes laborales de seguridad en el trabajo, actitud positiva ante la tarea y normas elementales de trabajo, así como la adquisición de habilidades laborales de carácter polivalente.

d) Promover los conocimientos instrumentales básicos, adquiridos en la educación básica, afianzando las habilidades comunicativas y numéricas, la capacidad de razonamiento y resolución de problemas de la vida cotidiana, así como el desarrollo de la creatividad de los alumnos.

e) Potenciar hábitos vinculados a la salud corporal, la seguridad personal y el equilibrio afectivo, para desarrollar su vida con el mayor bienestar posible.

Cuarto.-Organización, estructura y distribución horaria:

1. Los programas de formación para la transición a la vida adulta, se organizan en un solo ciclo de dos años de duración, que podrá ser ampliado cuando el proceso educativo del alumnado lo requiera o las posibilidades laborales del entorno así lo aconsejen.

2. Para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo anterior y con el fin de promover el mayor grado de autonomía e inserción social, los programas de forma-